



CONTRATON". 171/2016
LICITACION PUBLICA LP-10/2016
"CONSTRUCCION DE PARADA MOVIL PARA AUTOBUSES DEL SITRAMSS, UBICADA EN
LA 67 AV. NORTE, SAN SALVADOR"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el aefior LUIS ANTONIO ARIAS NAJERA,

actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad PROYECTOS ARQUITECTONICOS CMLÉS Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pUede abreviarse PROYECTACIM, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara; "EL CONTRATISTA"; y en el caracter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de DISEÑO Y CONSTRUCCION, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, en adelante denominada LACAPy su Reglamento, las Bases de Licitacion Publica LP-10/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolution de Adjudication numero 86/2016, de fecha veinticincb de agbstb de dbs mil dieCiseis; la dfefta teciiica economica y documentacion agregada a la misma; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncia3 de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. " E L ^ ^ ^ t g T A ", se



compromete a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precio firme, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto denominado: CONSTRUCCION DE PARADA MOVIL PARA AUTOBUSES DEL SITRAMSS, UBICADA EN LA 67 AV. NORTE, SAN SALVADOR, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Condiciones Tecnicas y Anexos de las Bases de Licitacion relacionada. Por lo anterior, el Contratista sera responsable de cualquier dano que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara al Contratista en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 148,876.61), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la clausula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA de la Sección II, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitacion correspondientes. Se haran pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) dias calendario. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Tecnicas y aceptados al periodo, de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el ultimo pago podra ser por un periodo inferior a treinta (30) dias. En ningun caso, se efectuarian pagos en concepto de acopio. No obstante, podran efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta (30) dias calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolution debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Todo atraso del Contratista en el cumplimiento del Programa Fisico-Financiero, dara lugar a la aplicacion de lo establecido en el Articulo 85 de la LACAP. Cualquier pago de las obligaciones contraidas y de conformidad lo establecido en el articulo treinta y dos de la Ley Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa, se hara efectivo dentro de los treinta dias calendario posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos.

Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá presentar obligatoriamente, al Supervisor* su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El Supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del Supervisor, este y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el Contratista para el Visto Bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el Supervisor. El Contratista deberá presentar la estimación con su factura para pago a la Gerencia Financiera Institucional a más tardar cinco días hábiles antes de que finalice el mes que corresponda a la aprobación de dicha estimación. La información que presente el Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique la obra ejecutada correspondiente del periodo estimado. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al periodo estimado, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente Correspondiente, y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el Supervisor, respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto de estimación.



y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. La liquidation final del Contrato se hara despues de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Condition General: CG-46 ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO. CLAUSULA TERCERA. ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podra concederle un anticipo al inicio de sus labores* por un maximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentara al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilization del mismo, con la aprobacion del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual debera contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilizacion, obligandose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-03 Condiciones Generales de Contratacion de las Bases de Licitacion antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera presentar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el numero de la referida cuenta bancaria al Ministerio. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de NOVENTA DIAS CALENDARIO, distribuidos asi: TREINTA (30) dias calendario para diseno y sesenta (60) dias calendario para construction, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma eserita por el Administrador del contrato, en la cual se estipulara la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y los trabajos de diseno y construction de las obras, debiendo el Contratista entregar al Supervisor en un plazo no mayor de quince (15) dias habiles contados a partir de dicha fecha, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-33 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FISICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Seccion II de las Bases de Licitacion. Condiciones Generales de las Bases correspondientes. CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, y de conformidad a la Seccion II Condiciones Generales, CG-08 VIGENCIA, CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO, DANOS Y PERJUICIO POR MORA de las Bases de Licitacion, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra un porcentaje del monto del ultimo pago, el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. El pago o devolucion del monto retenido se hara posterior a la recepciOn definitiva de la

obra, sin que genere ningun tipo de interes o cualquier otro costo financiero sobre dicha cantidad. En cualquier caso para hacer el pago o devolucion de la retention contractual, el Contratista debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaracion jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nation, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, segun correlativo de verification numero seiscientos cuarenta y seis de fecha veintiseis de agosto de dos mil dieciseis, de fecha treinta de junio de dos mil dieciseis, agregado al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Administrativa firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se procedera conforme a lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado (AFI). CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaction sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. No obstante, El Contratista podra subcontratar unieamente las prestaciones acesorias o complementarias de la construction de la obra o prestation de servicios descritos en su oferta, previa autorizacion por escrito de El Ministerio de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Queda expresamente prohibido al contratista permitir de manera alguna que dentro de la obra se ejecuten trabajos o suministren bienes y/o servicios no autorizados por el Ministerio; en este sentido no se emplearan a los subcontratos o se emplearan a los subcontratistas objetados por el Ministerio. La suma total de todos los subcontratos no podran exceder en ningun caso el cincuenta por ciento (50%) respecto al monto total del contrato del proyecto. La falta de cumplimiento a todo lo anterior, estara sujeta a las saneiones respectivas, quedando expedito el derecho del Ministerio a caducar el contrato. Para proceder a la subcontratacion el Contratista debera contar con la aprobacion del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la CG-42 SUBCONTRATOS de la Seccion II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION de las Bases de Licitacion. CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Cuando el Contratista incurra en mora en el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes el monto de las multas que le fueren impuestas* El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. Tambien el contratista en caso de incumplir con las condiciones y especificaciones tecnicas del proyecto, acepta y se somete a las penalidades contractuales detalladas en el CG 14 SUBTITULO INFRACCIONES Y PENALIDADES, las cuales seran impuestas de conformidad al procedimiento establecido en las bases de licitacion y se seran descontadas de la estimacion mensual proxima o de cualquier suma que se le adeude al contratista. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales eases, el Ministerio emitira la correspondiente resolution razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Section II. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTIAS, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo a favor

del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional.

b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, El Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades para El Contratista, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento del Contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra.

c) Para asegurarse que el Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el Contrato; el plazo de la vigencia de esta Garantía se contará a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de la obra. El Contratista se obliga para con el Ministerio a garantizar las obras encomendadas, durante el plazo de un año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final; para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar estas, por su cuenta y costo y se deberán realizar conforme a las Especificaciones Técnicas del Proyecto. El periodo de vigencia de la garantía

cubriera además las obras o materiales con vicios ocultos y/o cualquier falla o defecto en el proyecto. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribiera en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final y antes del último pago, quien la remitirá a la Gerencia Financiera Institucional para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del periodo de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta garantía será devuelta dentro de un periodo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la nota de solicitud del contratista a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio y se halla extendido previamente el respectivo finiquito. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública LP-10/2016, aprobadas mediante nota referencial MOP-GACI-984/2016 de fecha veintidos de julio de dos mil dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 86/2016, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y

Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número seiscientos sesenta y nueve de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** El Contratista se somete a las Leyes vigentes de la Republica de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, asimismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, estas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y el Contratista renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Contratista continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender la ejecución de las obras. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo oehenta y euatro, incises primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto diete el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuy#Sj?^rju'naj^& nos




sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos sesenta y nueve de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se designo como Administrador del presente Contrato, al ingeniero Hernan Ronaldy Salazar Varillas, quien actualmente se desempeña como Especialista en la Dirección General de Política y Planificación de Transporte del Viceministerio de Transporte, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaetimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de El Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de las Obras, se comprobaren defectos, fallas en las mismas, o incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, El Contratista dispondrá del plazo que El Ministerio señale para corregir los defectos o fallas, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de licitación. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos o fallas ComprObadas, se tendrá por incumplido el cOntrato y se procederá a la imposición de sanciones, haciéndose efectiva la Garantía correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de





Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio n final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: **DECLARACI6N DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en su oferta tecnica economica. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometre Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista,

Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de

Salvador, a los siete dias del mes de septiembre de dos mil dieciséis.


ELIUD UNISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL
"EL MINISTERIO"


LUIS ANTONIO ARIAS NÁJERA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
PROYECTACIM, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"


MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

PROYECTACIM S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis-T-Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,



Notario,
una parte: el arquitecto ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

, COMPARECEN: Por

actuando en nombre
y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO de la referida
Cartera de Estado; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en
el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de
junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Repiiblica, Salvador
Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Repiiblica de El
Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo
Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue
nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo numero
cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciseis, en el
cual el Presidente de la Repiiblica Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades
acuerdo encargar el despacho de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, con caracter ad-honorem al compareciente, en el periodo del dos al once de
septiembre de dos mil dieciseis; que en el transcurso del presente instrumento se
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el senor LUIS
ANTONIO ARIAS NAJERA,

actuando en
su calidad, de Adminis^radpr Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad
PROYECTOS ARQUITECTONICOS CIVILES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROYECTACIM, S.A. DE C.V., i



personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la TOSfe los siguientes documentos: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Constitution de la Sociedad PROYECTACIM, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del dia veintitres de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Gavi Evelin Oliva Garcia, inscrita en el Registro de Comercio al numero quince del Libro dos mil trescientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el dia uno de diciembre de dos mil ocho, de la que consta que la naturaleza, denomination y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administration de la sociedad estara confiada a un administrador unico propietario y suplente respectivamente, quien dura en sus funciones siete aftos, y tendra la representaci6n legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerira de autorizacion de ningun organo de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la Certification de la Credencial de Election de Administrador Unico Propietario y Suplente, y en la que consta que en el Acta numero trece de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se eligio Administrador Unico Propietario de la sociedad en referenda al compareciente, para un periodo de siete ahos, contados a partir del nueve de diciembre de dos mil quince hasta el nueve de diciembre de dos mil veintid6s; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTIDOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; quien en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacci6n del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precio firme, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de diserio y construction denominado: CONSTRUCCION DE PARADA MOVIL PARA AUTOBUSES DEL SITRAMSS, UBICADA EN LA 67 AV. NORTE, SAN SALVADOR, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta

(SP)Wf^ENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON
k SENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,



incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la clausula segunda del referido contrato. De conformidad a la clausula cuarta el plazo del presente contrato sera de TREINTA dias calendario para disefio y sesenta dias calendario para construccion, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se estipulara la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato y los trabajos de disefio y construccion de las obras. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato relacionado. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acta, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized cursive signature. The second signature on the right is a large, bold signature with a prominent 'X' shape. Below these is a circular blue notary seal for 'NOTARIO EDINORA ESCOBAR MOLINA' from the 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. To the right of the seal is a large, flowing cursive signature.